



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCION N.º197

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 27/10/22

VISTO:

El Expediente N° 08030-0005953-9 del Registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual tramita la impugnación interpuesta por la Lic. Natalia Cecilia Vallés contra el Decreto suscripto en fecha 20 de octubre del corriente por el Sr. Defensor Regional de la Tercera Circunscripción Judicial a cargo de la Defensoría Provincial, por el que se decidió la admisibilidad definitiva de los postulantes al concurso abierto especial convocado mediante Resolución N.º 116/22 del SPPDP, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N.º 116/22 del SPPDP se convocó a concurso abierto especial de antecedentes y coloquio para cubrir UN (01) CARGO DE EMPLEADO ADMINISTRATIVO PROFESIONAL DEL ÁREA DE LA PSICOLOGÍA para la Defensoría Regional de la Quinta Circunscripción Judicial -sede Rafaela-, con categoría presupuestaria de Auxiliar.

Que en fecha 18/08/22 se recibió en sede de la Defensoría Provincial del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, sita en calle La Rioja 2657, solicitud de inscripción al mentado concurso de la Lic. Natalia Cecilia Vallés, D.N.I. N.º 36.005.911.

Que por Resolución N.º 151/22 del SPPDP se asignó número de Legajo a cada inscripto y se decidió sobre la admisibilidad de los postulantes. En particular, por artículo 3º de dicha Resolución se declaró admitidos condicionales a los inscriptos detallados en el Anexo II, dentro de los cuales se consignó a la Lic. Vallés (Legajo N.º 0005) por haber omitido acompañar Certificado de buena conducta.

Que la Resolución de referencia fue publicada en la página web de este Servicio Público y se cursaron correos de cortesía a los inscriptos en fecha 12/09/22.

Que por Decreto de la Secretaría de Gobierno y Gestión Programática suscripto en fecha 05/10/22 se estableció que la evaluación de antecedentes y coloquio tendría lugar el día 26/10/22.



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Que el mentado Decreto fue publicado en la página web institucional de este Servicio Público y notificada a los postulantes admitidos y admitidos condicionalmente en fecha 06/10/22.

Que, a su vez, el Decreto referenciado fijó el término por el cual feneció el plazo dispuesto para que los postulantes admitidos condicionalmente presenten la documentación adeudada. Esto por cuanto, conforme surge del artículo 3° de la Resolución N.° 151/22 del SPPDP, dichos postulantes debían acompañar la documental *“a la brevedad o ineludiblemente cinco días antes de la fecha del coloquio, bajo apercibimiento de exclusión definitiva”*.

Que, consecuentemente, en fecha 20/10/22 el Sr. Defensor Regional de la Tercera Circunscripción Judicial a cargo de la Defensoría Provincial Dr. Mariano Mascioli suscribió el Decreto impugnado en estos actuados por el que se decidió la admisibilidad definitiva de los postulantes, disponiendo en cuanto aquí importa tener por no admitida a la Lic. Vallés por no haber cumplimentado a esa fecha con la presentación de la documental debida.

Que en fecha 25/10/22 la Lic. Vallés presentó escrito en sede de la Defensoría Provincial por el cual impugna la decisión de inadmisibilidad que le fuera oportunamente notificada.

Que, en lo pertinente, funda su impugnación argumentando: *“(…) que no he podido presentar la documentación con anterioridad por motivos ajenos a mi voluntad, ya que he solicitado turno para realizar dicho trámite (…) obteniendo el mismo recién para el día 12 de octubre de 2022 (…) El día 12 de octubre concurrí para iniciar dicho trámite, y me informaron que el certificado estaría disponible para ser retirado con mi DNI el día 21 de octubre, siendo ésta la demora habitual (…)”*.

Que, en virtud de lo argumentado, solicita se contemple su situación particular y acompañe el Certificado de Conducta que adeudaba.

Que, por otro lado, por artículo 9° de la Resolución N.° 116/22 se establecen los mecanismos impugnatorios disponibles para los interesados que fueran no admitidos.

Que el artículo citado remite de manera expresa a lo dispuesto por artículo 11° del Anexo I de la Resolución N.° 14/12, el cual dispone en su párrafo quinto que los interesados se encuentran facultados a recurrir fundadamente la decisión *“exclusivamente por razones de ilegitimidad (...) y serán rechazados in limine los cuestionamientos de otra naturaleza”*.

Que, consecuentemente, surge palmario que el recurso intentado no cuestiona por



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

ilegítimo el acto administrativo que impugna, y;

POR ELLO,

**EL SEÑOR DEFENSOR REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
JUDICIAL A CARGO DE LA DEFENSORÍA PROVINCIAL**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Rechácese *in limine* la impugnación interpuesta por la Lic. Natalia Cecilia Vallés contra el Decreto suscripto en fecha 20 de octubre del corriente por el Sr. Defensor Regional de la Tercera Circunscripción Judicial a cargo de la Defensoría Provincial.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**FDO.: DR. MARIANO MASCIOLI, DEFENSOR REGIONAL DE LA TERCERA
CIRCUNSCRIPCION**

DR. MARTIN I. CACERES, SEC. DE GOBIERNO Y GESTION PROGRAMATICA